



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR “JUBONES”**

**Reglamento de
Selección de Personal
no Titular**

REGISTRO CONESUP N°. 07-013

PASAJE – EL ORO -ECUADOR

2019 – 2024

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR “JUBONES”

El Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior JUBONES considerando:

Que: el Art. 92 de la LOES. - Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores. - Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.

Que: El Art. 147 de la LOES. - Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 149 de la LOES. - Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación. - Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que el Art. 154 de la LOES. - Profesor o profesora titular en institutos superiores y conservatorios superiores. - Para ser profesor o profesora titular de un instituto superior técnico, tecnológico, de artes o conservatorio superior se requiere tener un título profesional y demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que el Art. 16. Párrafo 3 del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: Para la creación y supresión de puestos del personal académico titular y para la contratación del personal académico no titular de los institutos y conservatorios superiores públicos, se observarán las normas del Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Institutos y Conservatorios Superiores, así como las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Resuelve expedir el siguiente

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DOCENTE PARA EL ACCESO A LA DOCENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JUBONES CAPITULO I

Artículo 1.- El presente Reglamento contiene los criterios y las normas que regularán el proceso de selección y contratación de nuevos docentes a través de un concurso de merecimientos y oposición tomando en consideración los siguientes artículos del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior:

Art. 17: Selección del personal académico. - La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.

Art. 18: Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las Instituciones de educación superior. - El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia formación publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a). b). c). e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Art. 29: Requisitos del personal académico titular auxiliar de los institutos y conservatorios superiores. - Para el ingreso como personal académico titular auxiliar de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes y conservatorio superior, público o particular, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título profesional, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas;
2. Acreditar experiencia profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas. La I ES deberá determinar el tiempo de esta experiencia; y,
3. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 34: Requisitos del personal académico ocasional de los institutos y conservatorios superiores. - Para ser personal académico ocasional de un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes y conservatorio superior, público o particular, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como: mínimo tener título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas.

En los institutos y conservatorios públicos el tiempo de vinculación contractual no podrá superar cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no. Una vez cumplido este plazo, el personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular, a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. En el caso de institutos y conservatorios particulares, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código Civil, según sea el caso.

Art. 35: Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 36.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 37.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición. - Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

El procedimiento para el desarrollo del concurso de merecimientos y oposición de los institutos y conservatorios superiores públicos seguirá las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 38.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 39.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

CAPITULO II

Además de los especificados en el Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el Instituto Tecnológico Superior JUBONES tomará en consideración los siguientes criterios y normas que regularán el proceso de selección y contratación de nuevos docentes:

Artículo 2.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. - La comisión de evaluación del ITSJ estará conformada por el Sr Rector de la institución, el coordinador de carrera y 2 docentes vinculados al área de requerimiento del puesto.

Artículo 3 .- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al órgano colegiado académico superior entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior.

Artículo 4.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. - Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto en el ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

Artículo 5.- Para la selección del personal académico se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. En el ámbito científico, evidenciar actitudes favorables a: la formación del talento humano, la actualización permanente, el trabajo en equipo, la investigación y difusión del conocimiento, y la vinculación con la colectividad.
2. En el ámbito de conocimientos especializados: acreditar un saber actualizado, amplio y suficiente.
3. En el ámbito pedagógico: manejar metodologías de enseñanza aprendizaje innovadoras, pertinentes y eficaces, acordes con su disciplina.
4. En el ámbito institucional: demostrar calidad ética y humana, así como coherencia con el espíritu y objetivos del instituto.

Artículo 6.- La convocatoria se difundirá a través de la página web del Instituto, redes Sociales, Red Socio empleo, prensa escrita, radio, y otros medios que se consideren importantes en nuestro medio. Se especificará las funciones que ha de cumplir el docente, el tiempo de dedicación, los requisitos y el plazo para entrega de la documentación requerida.

Artículo 7.- Una vez determinado el ganador del concurso, la máxima autoridad ejecutiva del instituto Tecnológico Superior JUBONES notificará el resultado a efectos de la aceptación del contrato ocasional, el mismo que será enviado a la SENESCYT para la legalización y posesión del cargo en la institución pública.

En el nombramiento o contrato, según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de educación superior.

Artículo 8.- Además de los previstos en el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de Educación Superior, la carpeta de los aspirantes a ocupar las vacantes a Docentes del Instituto Tecnológico Superior JUBONES deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Títulos de tercer nivel o tecnológico en el área requerida para el puesto.
2. Copia de cédula y papel de votación (últimas elecciones)
3. Certificado de CONADIS en caso de poseer discapacidad
4. Hoja de vida descargada de la página de Socio empleo en el formato "Actual "
5. Certificad impreso de la plataforma de SENESCYT del registro de títulos
6. Certificados de experiencia en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas (1 año)
7. No tener impedimento legal para ejercer cargo Público. (se descarga de la página del Ministerio de Trabajo)
8. Poseer certificados de capacitaciones (Últimos 5 años)
9. Poseer Certificados laborales.

Artículo 9.- El concurso se sustentará en la valoración del historial académico y profesional del aspirante. Se tomarán en cuenta los siguientes componentes:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a. Título de tercer nivel o Tecnólogo | 8 puntos |
| b. Experiencia profesional | 5 puntos |
| c. Capacitaciones | 4 puntos |
| d. Entrevista | 3 puntos |

Total	20 puntos
-------	-----------

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ITSJ-REC-2019-006 DEL 1 DE
MARZO DEL 2019**



Dr. Enrique Espinoza Freire, Phd



Ing. Diana Granda Ayabaca,

RECTOR



VICERRECTORA